

# 57 37

# 57 37



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

37

61/11360

Mayo 31/57

Res. aprob. del contrato sus-  
crito entre el Estado Dom.  
y la Grenada Company. -



6 Piezas. -



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
31 de mayo de 1951.

Núm.

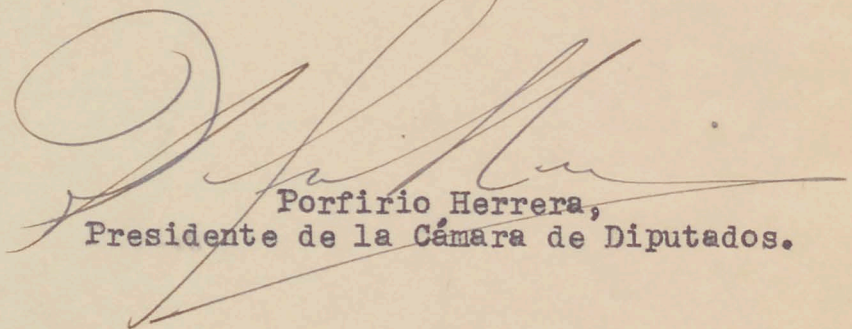
1766

Señor Doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle la Resolución aprobatoria de un Contrato suscrito el día 4 de mayo del año 1951 entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

NN

60/11360



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República:

VISTO el Contrato suscrito el día cuatro del mes de mayo del año 1951, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Andrés Nicolás Sosa, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y la Grenada Company, representada por el señor D. J. Cloward.

## RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 4 del mes de mayo del año 1951, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Andrés Nicolás Sosa, Secretario de Estado de Agricultura Pecuaria y Colonización y la Grenada Company, representada por el señor D. J. Cloward, que copiado a la letra dice así:

Entre la REPUBLICA DOMINICANA, representada por el señor Andrés Nicolás Sosa, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y en virtud de expresa autorización del señor Presidente de la dicha República, de una parte, a la que, en lo que sigue de este acto, se llamará "el Gobierno" o se señalará por su nombre; y de la otra parte la GRENADA COMPANY, compañía agrícola, industrial y comercial, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, legalmente domiciliada en el territorio de la República, con su asiento principal en Puerto Libertador, comina de Popillo Salcedo, provincia de Monte Cristy, representada por el señor D. J. Cloward, cédula de identidad personal No. 48271, serie I, renovada con sello No. 000328, para el año 1951, quien actúa conforme a autorización que para ello le ha sido acordada, parte a la que, en lo que

jpk.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

*M. J. P. P. P.*  
Ayudante de Secretaría

ASUNTO:

PAG.

sigue de este acto acto se llamará "la Compañía" o se señalará por su nombre;

POR CUANTO, mediante contrato entre el Gobierno y la Compañía, del día ocho (8) de abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943), aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial número cinco mil novecientos cuatro (5904) del día veinte y uno (21) del mismo mes y año, la República Dominicana, con el objeto de proveer al incremento de la economía Nacional, le otorgó a la Grenada Company ciertos beneficios y determinadas franquicias permitidos por la Constitución y las leyes, entre los que figuraba una exención tributaria compensada por determinadas prestaciones pecuniarias que la Compañía se obliga a hacerle en lugar y vez de la franquicia acordada; y

POR CUANTO, mediante contratos entre las mismas partes celebrados en fechas siete (7) de abril de mil novecientos cuarenta y siete (1947) y treinta (30) de diciembre de mil novecientos cincuenta (1950) aprobados por el Congreso Nacional y publicados, respectivamente, en la Gaceta Oficial número seis mil seiscientos trece (6613), del veinte y dos (22) de abril de mil novecientos cuarenta y siete (1947), y en la Gaceta Oficial número siete mil doscientos cuarenta (7240) del veinte y ocho (28) de enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), ellas introdujeron en el dicho contrato del ocho (8) de abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943) aclaraciones y modificaciones entre las que figuraban algunas relativas a la indicada exención tributaria; y

POR CUANTO, para dejar aclarada la posición jurídica de la Compañía en lo que se refiere a los requisitos a que puedan estar sujetos los vehículos que ella utiliza para los fines de sus explotaciones, y también para precisar o modificar, en parte, el régimen de la antes dicha exención tributaria, las partes han llegado a un acuerdo que desean dejar consagrado por escrito.

POR TANTO, entre el Gobierno y la Compañía se ha convenido y pactado, y por este contrato se conviene y pacta, el siguiente contrato:

ART. 1.- La Compañía conviene en renunciar, a partir del primero de



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio

del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales, Ciudad Trujillo, R. D., de 19

*Micel Guadalupe*

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

enero del año mil novecientos cincuenta y uno, y solamente en lo que respecta a automóviles, camiones y trailers remolcados o tirados por camiones, a la exoneración que le fué acordada por el Gobierno respecto a impuestos de placas y matrículas, en virtud al Artículo 5, párrafo tercero, del contrato del 7 de abril de 1947, pero en el entendido de que las otras exoneraciones contenidas en dicho artículo serán mantenidas en lo que concierne a todos los demás vehículos, maquinarias, equipos y artefactos de la Compañía.

ART. 2.- La Compañía renuncia además al derecho que le fué acordado por el Gobierno en el párrafo final del antes mencionado artículo 3 del contrato del 7 de abril de 1947, relativo al pago de licencias para automóviles, camiones y trailers remolcados o tirados por camiones de acuerdo con la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas No. 1132, y como consecuencia de esa renuncia, pagará dichos impuestos sobre automóviles, camiones y trailers remolcados o tirados por camiones, de acuerdo con las leyes que estén en vigor, pero sin que ni ésta renuncia ni la anterior afecten las demás partes del mencionado artículo 3 del contrato de 1947.

ART. 3.- Es convenido entre las partes, además, que los tractores, trailers tirados o remolcados por tractores, dragas, locomotoras y demás vehículos y artefactos que ella usa en sus explotaciones, o propiedad de la Compañía, que transiten exclusivamente por dentro de las tierras de ésta, o las propiedades de los colonos, arrendatarios o aparceros de la Compañía, o los caminos y servidumbres que le pertenezcan aunque fueren transitados por terceros, o por las carreteras públicas que la Compañía mantenga, no necesitarán ni matrículas ni placas y las personas que manipulen dichos equipos y artefactos, no tendrán que proveerse de licencias.

ART. 4.- Este contrato no altera ni amplía ni restringe, ni modifica los contratos anteriormente aprobados, salvo en cuanto a lo expresamente estipulado en las cláusulas anteriores.

ART. 5.- En el caso de que la Compañía transfiera a otra persona o entidad los contratos principales anteriores que la ligan al Gobierno, en la forma prescrita por dichos contratos, se entenderá transferido también el presente contrato a dicha persona o entidad, con todos los derechos y o-



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprob. del Cont. suscrito en fecha 4 de mayo, 1951, entre el Estado y la Grenada Company.

PAG.

4.

bligaciones que él implica.

ART. 6.- Este contrato tiene la misma duración que el contrato del 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), modificado por el contrato del 7 de abril de 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), y por el contrato del 30 (treinta) de diciembre de 1950 (mil novecientos cincuenta).

ART 7.- Este contrato será enviado por el Gobierno al Congreso Nacional para su aprobación.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 4 (cuatro) del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta (1951). (Firmados) POR LA GRENADA COMPANY: D. J. CLOWARD.- POR LA REPUBLICA DOMINICANA: ANDRES NICOLAS SOSA, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia; 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Porfirio Herrera.

Rafael Canebra Hernandez.

Milady Félix de L'Official.

RECEIVED  
SECRETARIA DE AGRICULTURA  
Y PECUARIA  
C. A. P. A.  
1951  
MAY 11 1951



LEGISLATURA Ord DEL 1911

REGISTRADA con el Número 5719

en el folio 11 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. 11 de Mayo 1911

M. L. Carreras  
Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

03269

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo,  
31 de mayo de 1951.-


Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 1766 de fecha 31 del corriente y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria de un Contrato suscrito el día 4 de mayo del año 1951, entre el Estado Dominicano y la Arenada Company.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

26/11361

63268

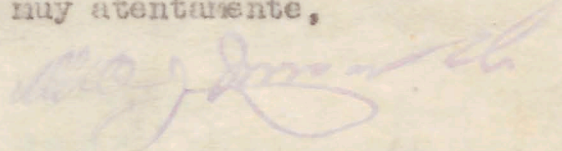
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
31 de mayo de 1951.-

General Héctor B. Trujillo Molina,  
Secretario de E. de Guerra, Marina y Aviación  
Encargado del Poder Ejecutivo,  
Ciudad.-

Honorable Señor:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 4 de mayo del año 1951, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

P/11872



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 51 del artículo 53 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cuatro del mes de mayo del año 1951, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Andrés Nicolás Sosa, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y la Grenada Company, representada por el señor D. J. Cloward,

## RESUMEN :

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 4 del mes de mayo del año 1951, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Andrés Nicolás Sosa, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y la Grenada Company, representada por el señor D. J. Cloward, que copiado a la letra dice así:

Entre la REPUBLICA DOMINICANA, representada por el señor Andrés Nicolás Sosa, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y en virtud de expresa autorización del señor Presidente de la dicha República, de una parte, a la que, en lo que sigue de este acto, se llamará "el Gobierno" o se señalará por su nombre; y de la otra parte la GRENADA COMPANY, compañía agrícola, industrial y comercial, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, legalmente domiciliada en el territorio de la República, con su asiento principal en Puerto Libertador, común de Pepillo Salcedo, provincia de Monte Cristi, representada por el señor D. J. Cloward, cédula de identidad personal No. 49271, serie I, renovada con sello No. 000528, para el año 1951, quien actúa conforme a autorización que para ello le ha sido acordada, parte a la que, en lo que sigue de este acto se llamará "La Compañía" o se señalará por su nombre;

POR CUANTO, mediante contrato entre el Gobierno y la Compañía

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

150 LEGISLATURA *Ord* de 1951

REGISTRADA AL No. 1330

en el folio ..... del libro letra .....  
No. 52 de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cuatro* folios  
y está escrita en métrica a razón de dos espacios

Cada Tercera de Mayo 1951

*W. P. Navilla*

Presidente del Senado



ña, del día ocho (8) de abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943), aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial número cinco mil novecientos cuatro (5904) del día veinte y uno (21) del mismo mes y año, la República Dominicana, con el objeto de proveer al incremento de la economía nacional, le otorgó a la Grenada Company ciertos beneficios y determinadas franquicias permitidos por la Constitución y las leyes, entre los que figuraba una exención tributaria compensada por determinadas prestaciones pecuniarias que la Compañía se obliga a hacerle en lugar y vez de la franquicia acordada; y

POR CUANTO, mediante contratos entre las mismas partes celebrados en fechas siete (7) de abril de mil novecientos cuarenta y siete (1947) y treinta (30) de diciembre de mil novecientos cincuenta (1950) aprobados por el Congreso Nacional y publicados, respectivamente, en la Gaceta Oficial número seis mil seiscientos trece (6613), del veinte y dos (22) de abril de mil novecientos cuarenta y siete (1947), y en la Gaceta Oficial número siete mil doscientos cuarenta (7240) del veinte y ocho (28) de enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), ellas introdujeron en el dicho contrato del ocho (8) de abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943) aclaraciones y modificaciones entre las que figuraban algunas relativas a la indicada exención tributaria; y

POR CUANTO, para dejar aclarada la posición jurídica de la Compañía en lo que se refiere a los requisitos a que puedan estar sujetos los vehículos que ella utiliza para los fines de sus explotaciones, y también para precisar o modificar, en parte, el régimen de la antes dicha exención tributaria, las partes han llegado a un acuerdo que desean dejar consagrado por escrito.

POR TANTO, entre el Gobierno y la Compañía se ha convenido y pactado, y por este contrato se conviene y pacta, el siguiente contrato:

ART. 1.- La Compañía conviene en renunciar, a partir del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, y solamente en lo que respecta a automóviles, camiones y trailers remolcados o tirados

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

15<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. de 1951

REGISTRADA AL No. 1330

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de... *cinco* ...

hejas escritas en mil quinientos y tres espacios

Ciudad de... *31 Mayo 1951* ...  
*W. S. Navarrete*  
Jefe de los Cuartos del Senado



por camiones, a la exoneración que le fué acordada por el Gobierno respecto a impuestos de placas y matrículas, en virtud al Artículo 3, párrafo tercero, del contrato del 7 de abril de 1947, pero en el entendido de que las otras exoneraciones contenidas en dicho artículo serán mantenidas en lo que concierne a todos los demás vehículos, maquinarias, equipos y artefactos de la Compañía.

ART. 2.- La Compañía renuncia además al derecho que le fué acordado por el Gobierno en el párrafo final del antes mencionado artículo 3 del contrato del 7 de abril de 1947, relativo al pago de licencias para automóviles, camiones y trailers remolcados o tirados por camiones de acuerdo con la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas No. 1132, y como consecuencia de esa renuncia, pagará dichos impuestos sobre automóviles, camiones y trailers remolcados o tirados por camiones, de acuerdo con las leyes que estén en vigor, pero sin que ni ésta renuncia ni la anterior efecten las demás partes del mencionado artículo 3 del contrato de 1947.

ART. 3.- Es convenido entre las partes, además, que los tractores, trailers tirados o remolcados por tractores, dragas, locomotoras y demás vehículos y artefactos que ella usa en sus explotaciones, o propiedad de la Compañía, que transiten exclusivamente por dentro de las tierras de ésta, o las propiedades de los colonos, arrendatarios o aparceros de la Compañía, o los caminos y servidumbres que le pertenezcan aunque fueren transitadas por terceros, o por las carreteras públicas que la Compañía mantenga, no necesitarán ni matrículas ni placas y las personas que manipulen dichos equipos y artefactos, no tendrán que proveerse de licencia.

ART. 4.- Este contrato no altera ni amplía ni restringe, ni modifica los contratos anteriormente aprobados, salvo en cuanto a lo expresamente estipulado en las cláusulas anteriores.

ART. 5.- En el caso de que la Compañía transfiera a otra persona o entidad los contratos principales anteriores que la ligan al Gobierno,

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

15-<sup>o</sup> LEGISLATURA Ord. de 1951

REGISTRADA AL No. 1330

en el Folio..... del libro letra.....

N.º 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos otorgados por el Senado

y concha de *Bauer*.....

inscripciones en márgenes a razón de dos espacios

Cada 17 de Mayo 1951

*H. E. Navilla*

Jefe de las Cajas del Senado



en la forma prescrita por dichos contratos, se entenderá transferido también el presente contrato a dicha persona o entidad, con todos los derechos y obligaciones que él implica.

ART. 6.- Este contrato tiene la misma duración que el contrato del 8 (ocho) de abril de 1945 (mil novecientos cuarenta y tres), modificado por el contrato del 7 de abril de 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), y por el contrato del 30 (treinta) de diciembre de 1950 (mil novecientos cincuenta).

ART. 7.- Este contrato será enviado por el Gobierno al Congreso Nacional para su aprobación.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 4 (cuatro) del mes de Mayo de mil novecientos cincuentiuno (1951). (Firmados) POR LA GRANADA COMPANY: D. J. CLOWARD.- POR LA REPUBLICA DOMINICANA: ANDRES NICOLAS SOSA, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Rafael Cinebra Hernández,  
Malady Félix de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

150- LEGISLATURA Ord. de 1951

REGISTRADA AL No. 1330 p.

en el folio..... del libro letra.....

No. 52..... de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decreto..... por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 31 de Mayo 1951

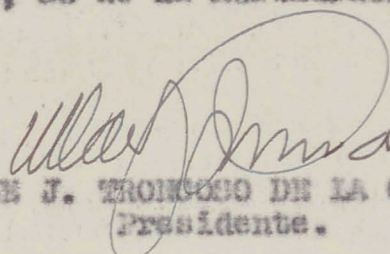
H. B. Navilla

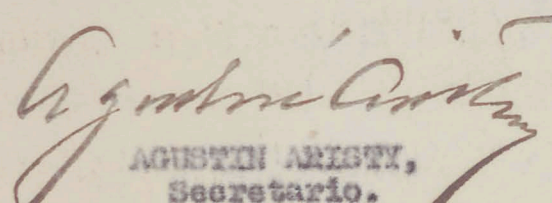
Jefe de los Oficinas del Senado

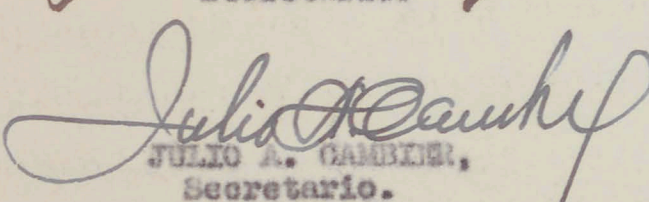


ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 4 de mayo de 1951 PAG. 5.-  
entre el Estado y la Grenade Company.

y uno, años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de la  
Era de Trujillo.-

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
AGUSTIN ARISTY,  
Secretario.

  
JULIO A. GAMBIER,  
Secretario.

*[Faint handwritten signatures and text, possibly including names like 'Juan Bosch' and 'Antonio Guzmán']*

15<sup>o</sup> LEGISLATURA Ord. de 1951

REGISTRADA AL No. 1330

en el folio..... del libro letra.....

No. 52..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y fecha de *banico*.....

Lug. en que en máquina e impresión de dos espacios

inscripción:

CALIFICADO 31 de Mayo 1951

*W. E. Navarrete*

Jefe de sus Cajas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19990

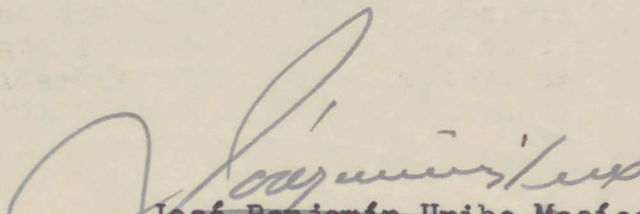
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de junio de 1951

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3268 de fecha 31 de mayo próximo pasado, dirigida al Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Encargado del Poder Ejecutivo, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del contrato suscrito el día 4 de mayo de 1951, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company, ha sido promulgada en fecha 18 de junio en curso, y registrada con el No. 2942.

Le saluda muy atentamente,

  
~~José Benjamín Uribe Macías,~~  
Secretario de Estado de la Presidencia

um  
am/pr

81/11873